



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2215

Bogotá, D. C., jueves, 12 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 214 DE 2024 CÁMARA, 258 DE 2024 SENADO*por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.*

Bogotá, D.C. 05 de Diciembre de 2024

Honorable Representante:
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes**Asunto: INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 214 DE 2024 CÁMARA - 258 DE 2024 SENADO, "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".**

Respetado presidente:

De acuerdo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES al PROYECTO DE LEY No. 214 DE 2024 CÁMARA - 258 DE 2024 SENADO, "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".

Del Honorable Representante,

GERARDO YEPES CARO
Coordinador Ponente
Representante a la CámaraINFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN
PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO
DE LEY No. 214 DE 2024 CÁMARA - 258 DE 2024 SENADO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa objeto de estudio es de origen parlamentario, radicada en el Congreso de la República el día 1 de abril de 2024 por los Honorables Congresistas H.S. Nicolás Albeiro Echeverry y H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, tal como consta en la Gaceta de Congreso No. 294 de 2024.

Una vez surtidos los debates en el Senado de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, hizo tránsito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante oficio No. 3.7- 684-24 del 18 de septiembre de 2024, me designó como ponente único para rendir el presente informe de ponencia para primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto busca únicamente, modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, se les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión hasta por el término inicial de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, se pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última

<p><u>calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.</u></p> <p><u>El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.</u></p> <p>La modificación propuesta tiene como propósito:</p> <ol style="list-style-type: none"> Facilitar que los empleados de carrera administrativa sean designados en cargos de período o de libre nombramiento y remoción¹, sin que ello implique afectación o pérdida de su trayectoria en la entidad una vez concluida la comisión que les fue concedida. Preservar las condiciones de calificación de servicios² (satisfactoria) como requisito para acceder a estos beneficios. Esto excluye a empleados en período de prueba que no lo hayan superado, o aquellos que no hayan cumplido con los requisitos para ser vinculados a la carrera administrativa de la entidad. <p>En la actualidad, contamos con empleados de carrera que poseen amplio dominio, identidad institucional y experiencia en las áreas y funciones de la entidad pública en la que prestan sus servicios. En reconocimiento a estas competencias, son designados en cargos de período o de libre nombramiento y remoción, que han asumido roles tales como jefaturas de control interno, personeros, contralores, directores de Empresas Sociales del Estado, asesores de despacho, directores, viceministros o ministros. Sin embargo, la normativa vigente los penaliza al imponerles una restricción temporal de 3 años (en períodos continuos o discontinuos) y un máximo acumulado de 6 años en comisiones, exponiéndolos al riesgo de desvinculación. Esto no solo representa una pérdida significativa para las entidades, sino que también limita las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional en el ámbito de la función pública.</p> <p>El presente proyecto busca fortalecer la identidad institucional, promover y consolidar la función pública, y brindar un justo reconocimiento a quienes han dedicado su vida a construir nación al servicio de los colombianos.</p> <p style="text-align: center;">3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 24 inciso final y 26, establecen que la Comisión es un derecho y un estímulo para los empleados de carrera administrativa con evaluación del desempeño sobresaliente, que les permite desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o empleos de período, en la misma entidad a la que se encuentran vinculados o en otra, siempre que cumplan con los requisitos legalmente establecidos del empleo, conservando los derechos propios del empleo de carrera del que son titulares.</p> <p>¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=194521 ² https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209671</p>	<p>Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en Criterio Unificado señaló lo siguiente:</p> <p>"La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, es el derecho que le asiste a los servidores públicos que ostentan derecho de carrera y que hayan obtenido calificación sobresaliente en su última evaluación de desempeño laboral."</p> <p>El presente proyecto de ley busca armonizar, conforme al principio de igualdad, los derechos de los servidores públicos acogidos por la ley 909 de 2004, extendiendo el período en el cual puedan ocupar cargos en comisión; la regulación se encuentra en consonancia con la evolución de la normativa colombiana en cuanto a edad de retiro forzoso y de pensión de los trabajadores, como es el caso de la Ley 1821 de 2016 que aumentó la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas. La regulación actual desconoce principios fundantes de nuestro Estado Social de Derecho, tales como:</p> <p>(...) "la analogía no es más que el desarrollo de los principios generales del derecho tales como 'la igualdad jurídica', 'las mismas situaciones de hecho deben comportar las mismas sanciones jurídicas', y 'donde exista la misma razón, debe ser la misma regla de derecho' (...)</p> <p>Dicha evolución normativa evidencia la tendencia a que el empleado público pueda permanecer más tiempo al servicio del Estado, en sus diversas modalidades, y precisamente con este proyecto de ley se pretende regular un aumento del tiempo en el cual el servidor puede prestar sus servicios al Estado mediante la figura de la comisión, dado que 6 años para estar en comisión de servicio en toda la vida laboral de un servidor, resulta insuficiente e irrazonable teniendo en cuenta que en el tema pensional, la tendencia es al aumento de la edad y de las semanas cotizadas para adquirir el derecho a la pensión de vejez y no al contrario.</p> <p>El Presidente de la República mediante el Decreto No. 2809 del 4 de agosto de 2010, modificatorio del artículo 43 del Decreto 1227 de 2005, estableció en uno de los párrafos del artículo primero que:</p> <p>"Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo empleo, la suma de estas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.</p> <p>Superado el término señalado en el inciso anterior, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, para lo cual se podrá tomar la calificación en los términos del artículo 38 de la Ley 909 de 2004, la calificación en el empleo de libre nombramiento y remoción o los resultados del Acuerdo de Gestión del último período evaluado del cargo ocupado en comisión, los cuales deben ser satisfactorios..."</p> <p>El referido párrafo del artículo primero del Decreto 2809 de 2010, fue declarado nulo por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante fallo del 15 de mayo de 2014, con radicado 11001032500020110006600, bajo el argumento que el Presidente de la República excedió la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Nacional, al introducir disposiciones que "desvirtúen la voluntad del legislador", en cuanto a permitir comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período por un término superior a los seis (6) años.</p>
<p>Resultando como razón de la declaratoria de nulidad del párrafo citado que "excede la potestad reglamentaria conferida al Presidente de la República"</p> <p>La Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2007 aborda el estudio de constitucionalidad del artículo 26 y 44 de la ley 909 de 2004. Con respecto al artículo 26 se estudian cargos por presunta violación al debido proceso y al principio de legalidad, por consagrar que se puede desvincular de manera automática al empleado de carrera con base en una excepción no consagrada en el artículo 125 de la Carta. Lo analizado por la Corte en la citada providencia, expone la postura constitucional con respecto a la potestad del legislador para regular lo concerniente a los empleos en órganos y entidades del Estado en cuanto a los "requisitos y condiciones que se deban observar cuando sea necesario determinar los méritos y calidades de los aspirantes a ingresar a los cargos de carrera y a ascender en ellos, para señalar algunas otras excepciones al sistema que explícitamente alude en el glosado artículo 125, a la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo y a la violación del régimen disciplinario".</p> <p>En la providencia anteriormente citada, la alta Corporación define como límite a la facultad del legislador "la configuración constitucional del sistema"; al analizar la postura de la Corte en relación a la regulación propuesta en el presente proyecto de ley es preciso recordar que el artículo 125 de la Constitución (el cual es el referente constitucional respecto a los empleos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción) determina que los empleos en órganos y entidades del Estado, el ingreso, ascenso y retiro de ellos serán establecidos por la ley. De lo anterior se concluye que desde la Constitución se faculta al legislador para regular el tema propuesto en el presente proyecto de ley.</p> <p>En materia constitucional se considera que el legislador cuenta con facultad de configuración al expedir las leyes, pero "le está vedado desnaturalizar la regla general de que los empleos en los órganos y entidades del Estado deben proveerse por el sistema de carrera" dado que "la competencia que en ese campo se le ha conferido no puede entrar en contradicción con a la esencia misma del sistema de carrera".</p> <p>Mediante el presente proyecto de ley el legislador determina la posibilidad de que los empleados de carrera administrativa con evaluación sobresaliente puedan acceder a empleos de libre nombramiento y remoción o de período como estímulo y beneficio derivado precisamente de dicha evaluación superior para que le sirva de premio a su gestión y que al mismo tiempo el Estado se beneficie en los cargos de naturaleza gerencial de servidores con alto nivel de desempeño.</p> <p>En sentencia C-175 de 2007 la Corte indica que "los derechos que orientan la carrera administrativa contribuyen a fijarle condiciones al ejercicio de la competencia reconocida al legislador", se desprende de la Ley 909 de 2004 que la carrera administrativa busca otorgar estímulos y beneficios a los empleados de carrera destacados en el desempeño de sus funciones.</p> <p>El presente proyecto de ley busca garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en las normas de carrera administrativa y se encuentra dentro de los límites a la configuración legislativa definidos por la Corte Constitucional, ajustándose por tanto a la Constitución.</p> <p>Con el proyecto se garantiza el derecho a la igualdad en los empleos de carrera administrativa, el cual es pasado por alto en la normatividad vigente. El vacío generado por</p>	<p>el fallo del Consejo de Estado que declara la nulidad del párrafo del artículo primero del Decreto 2809 de 2010 (anteriormente citado) deja en desequilibrio a los servidores públicos acogidos por dicha ley, dado que solo permite la comisión por el término máximo de 6 años, lo cual al ser comparado con otras normas como el Decreto 021 de 2014, la Ley 270 de 1996 o el Decreto 1278 de Junio 19 de 2002, deja en evidencia la falta de aplicación de este principio constitucional, como se pasará a explicar.</p> <p>El decreto 021 de 2014 por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, en su artículo 35 se refiere al término que podrá durar una comisión:</p> <p>"ARTÍCULO 35. TÉRMINO. El término de la comisión podrá ser hasta por tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período.</p> <p>Superado el término señalado en el inciso anterior, al servidor público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar otros cargos de libre nombramiento y remoción o de período, a juicio del jefe del organismo". (subrayas fuera del texto)</p> <p>Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, 270 de 1996, en relación con los empleados de la Rama Judicial consagra en el parágrafo del artículo 142:</p> <p>"PARAGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial."</p> <p>Con respecto a esta norma se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente manera:</p> <p>"(...) En materia de derechos laborales de los servidores de carrera de la Rama Judicial, en punto de la situación administrativa denominada Licencias no Remuneradas, el parágrafo del artículo 142 de la precitada ley estatutaria de la administración de justicia, 270 de 1996, consagró que ... Los funcionarios y empleados en carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial. La citada norma no consagró expresión alguna de restricción en el tiempo para su aplicación, es decir, no previó la posibilidad de que el servidor de carrera durante toda su vinculación tan sólo pudiese hacer uso de ella por única vez y, menos aún, otorgó facultades a otra autoridad para imponerle restricciones, limitaciones, excepciones o prohibiciones, por lo que cualquier interpretación y aplicación diferente a su literal es totalmente ilegal. (subrayas propias).</p> <p>Ahora bien: nótese como el Decreto 1278 de junio 19 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, tampoco consagra un límite de tiempo para ejercer el encargo:</p> <p>"ARTÍCULO 14. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con</p>

<p>personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.</p> <p>Se evidencia en las normas citadas que no existe límite en el tiempo para desempeñar otros cargos para los empleados de carrera administrativa de la Rama Judicial, como tampoco existe para los docentes que ejercen encargos y se encuentren vinculados por carrera administrativa, por el contrario, en la ley 909 de 2004 tal como quedó luego de ser declarada la nulidad del último párrafo del artículo primero del Decreto 2809 de 2010, existe el límite de 6 años (termino máximo que puede durar la comisión) lo que genera un tratamiento diferenciado injustificado con los empleados de carrera administrativa dentro del Estado.</p> <p>Es pacífica y reiterada la jurisprudencia constitucional en cuanto a que frente a unos mismos supuestos de hecho debe otorgarse un mismo trato; el proyecto de ley busca corregir el trato desigual otorgado a los empleados de carrera de la rama ejecutiva del poder público frente a los pertenecientes a la rama judicial, respecto del término del derecho a disfrutar de comisión.</p> <p>Así mismo, si se acude al derecho comparado, en regulaciones como la de Perú, encontramos que se viabiliza que el empleado se pueda desplazar por las diferentes entidades públicas:</p> <p>"En el Perú, la carrera administrativa es de naturaleza estatutaria. El Decreto número 276 de 1984 establece los artículos que regulan la carrera administrativa. (...) La carrera administrativa se estructura por grupos y niveles, con el propósito de que el servidor público tenga opciones para ocupar diversos puestos en su trayectoria dentro de la Administración pública, posibilidad de desplazarse por las diferentes entidades de la Administración." Negrillas y subrayas fuera de texto"</p> <p>Regulaciones donde queda claro que no tiene ningún sentido limitar de una manera tan extrema la posibilidad de desplazarse por las diferentes entidades de la Administración.</p> <p>Como lo expresa la Corte Constitucional en sentencia C-288 de 2014 la carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social del Derecho y uno de sus objetivos es proteger mediante una regulación legislativa el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.</p> <p>Dentro de la libertad de configuración del legislador con respecto a la carrera administrativa ha dicho la Corte Constitucional:</p> <p>"La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado "que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo"</p> <p>Como vimos anteriormente, el legislador cuenta con libertad de configuración para regular en materia de carrera administrativa y es un mandato constitucional que las normas que expida este órgano garanticen el cumplimiento de principios de rango constitucional como</p>	<p>lo es la igualdad de trato y de oportunidades, el cual como se ha explicado se ve afectado con la normatividad vigente consagrada en la ley 909 de 2004.</p> <p>Por lo anterior resulta necesaria la aprobación del presente proyecto, pues este subsana la desigualdad injustificada entre empleados de carrera administrativa generada a partir del fallo de nulidad emitido por el Consejo de Estado.</p> <p>El presente proyecto de ley motiva a los servidores públicos de la carrera para que cumplan más eficazmente sus funciones con el objeto de lograr un ascenso.</p> <p>En este sentido, la propia Constitución no ha circunscrito la carrera al ingreso, sino que ha incluido también el ascenso en su artículo 125, pues una de las finalidades de la carrera es tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación que garanticen los mejores índices de resultados.</p> <p>De esta manera, en la carrera es esencial realizar una motivación a los funcionarios que permita garantizar mejores resultados incentivándolos para permanecer y ascender en la misma.</p> <p>Así mismo se valora la permanencia y se otorga estabilidad a los funcionarios en las entidades públicas, cumpliendo con otra de las funciones esenciales de la carrera que es la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizando la excelencia en la prestación del servicio y la eficiencia en la Administración pública y de las actividades estatales.</p> <p>No puede perderse de vista que la razón del servicio público es la adecuada satisfacción de necesidades del ciudadano, en procura de garantizar el interés general, que se satisface de una manera más adecuada cuando es prestado por personal que aquilata una mayor experiencia.</p> <p>Colombia fue admitida en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ingreso que debe influir en el futuro en diversos campos de las políticas públicas del país, mediante compromisos que se plasmaron en cambios normativos durante el proceso de admisión, que tardó cinco años, y en las siguientes reformas que se emprendan. Este gran suceso impacta de manera favorable la presente iniciativa dado que las posiciones asumidas por la OCDE, ratifican la necesidad de permitir la movilidad de los empleados de carrera administrativa:</p> <p>"(...)Tampoco puede desconocerse que dentro del documento de revisión [5][5] preparado en el contexto de la decisión del Consejo de la OCDE del 30 de mayo de 2013 de invitar a Colombia a unirse a dicha organización, actualmente en ejecución, se sostiene que en Colombia no existe movilidad en el empleo, toda vez que los funcionarios son nombrados para un empleo en particular y para lograr un ascenso deben participar en un concurso público, lo que significa que las nuevas necesidades de personal tienen que ser cubiertas mediante la creación de nuevas vacantes que no son provistas mediante la redistribución del personal existente.(...)"</p> <p>"(...) Sobre este punto, la OCDE asevera que la situación podría mejorar mediante la creación de posibilidad de movilidad y redistribución del personal dentro y entre las organizaciones, de modo que las nuevas provisiones en los empleos no sea la única</p>
<p>manera de llenar las vacantes. Afirma que, al parecer, el principal impedimento es el requisito de llenar cada vacante a través de un concurso de reclutamiento, lo que no permite a los servidores públicos progresar a un nivel salarial más alto, sino solo mediante la selección a través de concurso público abierto, para acceder a un puesto en un grado superior. (...)"</p> <p>"(...) En resumen, para la OCDE uno de los aspectos centrales que impiden la consolidación de un modelo eficiente de administración de personal lo constituye la ausencia de regulaciones que permitan el ascenso en la carrera del personal previamente seleccionado por mérito (...)"</p> <p>"(...) Solo detallar que en el empleo público actual no hay ningún sistema o régimen de movilidad salarial horizontal ni vertical, pues el ascenso por concurso externo no puede catalogarse dentro de esa noción, ya que no es propiamente hablando un sistema de promoción interna. Colombia, como se viene señalando, se aleja, así, notablemente de otros países de la región y asimismo de los países de la OCDE, incluso de aquellos que encuadran su función pública dentro de los sistemas de empleo. (...)"</p> <p>"(...) De otro lado, debe tenerse presente que la movilidad horizontal y vertical en el interior del sistema de carrera produce un impacto positivo en los empleados que de él hacen parte, porque saben que de su rendimiento y desempeño, en comparación con los demás empleados de carrera, dependerán las oportunidades para el ascenso en el sistema y su consecuente mejoramiento laboral, salarial y personal. Esa percepción se desvanece cuando los servidores públicos encuentran que para acceder a un cargo superior deben competir con un número muy superior de candidatos. (...)"</p> <p>Eliminar restricciones exageradas e injustificadas que permitan a los empleados de carrera administrativa ir a ocupar cargos superiores bajo la figura de comisión de servicios en la misma o en otra entidad diferente a aquella en la cual ostentan derechos de carrera, permite implementar las recomendaciones dadas por la OCDE pues, esta situación viabiliza que la vacante temporal que queda sea cubierta con la redistribución del personal existente y fortalece la movilidad y redistribución del personal dentro y entre las organizaciones porque cuando un empleado de carrera administrativa, en virtud de comisión de servicios se retira temporalmente de su cargo para ocupar otro en la misma o en diferente entidad, además de su beneficio propio, se benefician los demás empleados de carrera administrativa que cumplan requisitos para ocupar el cargo vacante temporalmente, pues tienen derecho preferencial a ser nombrados, frente a cualquier provisional y así se logra una cadena o escala de estímulos a los trabajadores inscritos en carrera administrativa.</p> <p style="text-align: center;">4. IMPORTANCIA DEL PROYECTO</p> <p>La aprobación del presente proyecto es esencial, ya que busca corregir la desigualdad injustificada que afecta a los empleados de carrera administrativa, resultado de un fallo de nulidad emitido por el Consejo de Estado.</p> <p>Este proyecto de ley tiene como objetivo incentivar a los servidores públicos de la carrera administrativa a desempeñar sus funciones de manera más eficiente, con el fin de facilitar su ascenso.</p>	<p>Es importante destacar que la Constitución no limita la carrera administrativa únicamente al ingreso, sino que también incluye el ascenso en su artículo 125. Una de las metas de esta carrera es contar con servidores que posean la experiencia, conocimientos y dedicación necesarios para asegurar altos índices de rendimiento.</p> <p>Por lo tanto, es fundamental motivar a los funcionarios para garantizar mejores resultados, incentivándolos a permanecer y avanzar en sus carreras. Esta motivación también contribuye a la estabilidad laboral dentro de las entidades públicas, cumpliendo con otra función esencial de la carrera: preservar el derecho a la promoción de los trabajadores, lo que a su vez asegura la excelencia en la prestación del servicio y la eficiencia en la administración pública y las actividades estatales.</p> <p>No debemos olvidar que el objetivo del servicio público es satisfacer adecuadamente las necesidades de los ciudadanos, garantizando el interés general, lo cual se logra de manera más efectiva cuando el servicio es prestado por personal con mayor experiencia.</p> <p>Colombia fue admitida en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un ingreso que debe influir en diversos ámbitos de las políticas públicas del país. Este proceso de admisión, que tomó cinco años, conllevó compromisos que se reflejan en cambios normativos y en futuras reformas. Este hito impacta positivamente la iniciativa actual, ya que las recomendaciones de la OCDE resaltan la necesidad de promover la movilidad entre los empleados de carrera administrativa:</p> <p>"(...) Es importante señalar que, en el documento de revisión elaborado en el contexto de la invitación de la OCDE a Colombia, se afirma que en el país no existe movilidad en el empleo, dado que los funcionarios son nombrados para posiciones específicas y deben participar en concursos públicos para ascender. Esto implica que las nuevas necesidades de personal se satisfacen mediante la creación de nuevas vacantes, en lugar de redistribuir el personal existente. (...)"</p> <p>"(...) La OCDE sostiene que la situación podría mejorar si se establecen mecanismos que faciliten la movilidad y redistribución del personal dentro y entre las organizaciones, de modo que el proceso de cubrir vacantes no dependa exclusivamente de nuevos concursos de reclutamiento. Indica que el principal obstáculo es la exigencia de llenar cada vacante a través de un concurso público, lo que limita el avance de los servidores públicos a niveles salariales más altos. (...)"</p> <p>"(...) En resumen, para la OCDE, uno de los principales factores que obstaculizan la consolidación de un modelo eficiente de gestión del personal es la falta de regulaciones que permitan el ascenso de aquellos que han sido seleccionados por mérito. (...)"</p> <p>"(...) Es relevante mencionar que actualmente no existe un sistema de movilidad salarial, ya sea horizontal o vertical, en el empleo público. El ascenso por concurso externo no se clasifica como un sistema de promoción interna. Colombia, de esta manera, se distancia considerablemente de otros países de la región y de los miembros de la OCDE, incluyendo aquellos que han estructurado su función pública dentro de sistemas de empleo. (...)"</p> <p>"(...) Además, es importante tener en cuenta que la movilidad horizontal y vertical dentro del sistema de carrera tiene un impacto positivo en los empleados, quienes son conscientes de que su rendimiento y desempeño, en comparación con otros, determinarán sus oportunidades de ascenso y mejora laboral, salarial y personal. Esta percepción se</p>

desvanece cuando se enfrentan a la competencia de un número elevado de candidatos para acceder a un puesto superior. (...)'

Eliminar restricciones excesivas e injustificadas permitirá a los empleados de carrera administrativa ocupar cargos superiores mediante la figura de comisión de servicios, ya sea en la misma entidad o en otra diferente. Esto facilitará la implementación de las recomendaciones de la OCDE, ya que la vacante temporal resultante podrá ser cubierta a través de la redistribución del personal existente. Además, beneficiará a otros empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo vacante, otorgándoles un derecho preferencial sobre cualquier provisional. Así, se establecerá una cadena de estímulos para los trabajadores inscritos en la carrera administrativa.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley consta de 3 artículos, incluida la vigencia, siendo estos:

- Artículo 1:** Objeto.
- Artículo 2:** Propuesta de modificación del artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de alcanzar los objetivos planteados, que consiste en eliminar las restricciones que impiden a los empleados de carrera ser nombrados en cargos de libre nombramiento y remoción o de período por un término superior a 6 años, asegurando su retorno a la carrera administrativa al culminar la comisión conferida.
- Artículo 3:** Vigencia.

6. TEXTO PROPUESTO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de extender el término para desempeñar comisión de empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de

empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveyerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 en su artículo 291, se establece la obligación de que el autor del proyecto presente una descripción de las posibles circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés en la discusión y votación del proyecto. Estos criterios servirán como guía para que los congresistas puedan determinar si se encuentran en una causal de impedimento, de conformidad con las normas que se describen a continuación:

"ARTÍCULO 1o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normalidad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *<Literal INEXEQUIBLE>*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992 (...)'.

No obstante, la Ley 2003 de 2019 establece que no se considera conflicto de intereses cuando un congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando los intereses del congresista se alineen con los intereses de los electores, situación que podría aplicarse al presente proyecto de ley.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que puedan surgir durante el trámite de este proyecto de ley no exime al congresista de la obligación de identificar, en su ámbito personal, cualquier otra causal que considere pertinente y presentarla en el momento oportuno durante el presente trámite.

8. IMPACTO FISCAL

Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de

aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en la Honorable Cámara de Representantes el ponente considera que, al tratarse de una medida de modificación del orden administrativo, no representa en sus disposiciones ordenamiento de gastos ni implica acciones que requieran autorización de presupuesto para el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, tenemos se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicito de manera respetuosa a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar **SEGUNDO DEBATE** al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2024 CÁMARA - 258 DE 2024 SENADO**, "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


GERARDO YEPES CARO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara

10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2024 CÁMARA - 258 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de extender el término para desempeñar comisión de empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Rama Legislativa del Poder Público
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Legislatura 2024-2025**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 214 de 2024 CÁMARA – 258 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004".

(Aprobado en la Sesión presencial del 4 de diciembre de 2024, Acta No. 19)
Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 19)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de extender el término para desempeñar comisión de empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

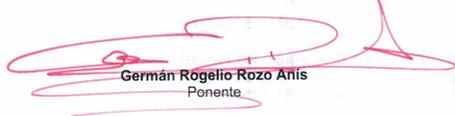
Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Germán Rogelio Rozo Anís
 Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento.

<p>Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley N° 326 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento".</p> <p>Bogotá DC., 11 de diciembre de 2024.</p> <p>H. Representante DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente H. Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">Ref: Informe para <u>Segundo Debate</u> del Proyecto de Ley Número 326 de 2024 Cámara.</p> <p>Respetado Representante Toro</p> <p>En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a durante la sesión de aprobación en primer debate, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 326 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento", en los siguientes términos:</p> <p>1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.</p> <p>El proyecto fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024 y posteriormente publicado en la Gaceta 1515 de</p>	<p>2024, sin que los autores presentaran un archivo digital editable. Por competencia u en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ra de 1992, fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y designado como único ponente el H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera. El día 18 de noviembre fue debatido y discutido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y aprobado por unanimidad.</p> <p>2. CONTENIDO DEL PROYECTO.</p> <p>Esta iniciativa legislativa consta de 16 artículos incluida la vigencia, en su primer artículo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Artículo 1</td> <td>Establece un contenido similar al objeto del proyecto</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2</td> <td>Efemérides en cabeza de la Presidencia y el Congreso de la República.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3</td> <td>Deber de emitir al próximo billete con una de sus caras la figura de don Miguel Samper Agudelo, con la inscripción con la que fue conocido: El Gran Ciudadano</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4</td> <td>Autorización para la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5</td> <td>Adquirir un corredor de terreno, con anchura de mínimo de diez metros (10 m) desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 6</td> <td>Autorización para implementar y desarrollar un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro</td> </tr> </table>	Artículo 1	Establece un contenido similar al objeto del proyecto	Artículo 2	Efemérides en cabeza de la Presidencia y el Congreso de la República.	Artículo 3	Deber de emitir al próximo billete con una de sus caras la figura de don Miguel Samper Agudelo, con la inscripción con la que fue conocido: El Gran Ciudadano	Artículo 4	Autorización para la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.	Artículo 5	Adquirir un corredor de terreno, con anchura de mínimo de diez metros (10 m) desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta.	Artículo 6	Autorización para implementar y desarrollar un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro												
Artículo 1	Establece un contenido similar al objeto del proyecto																								
Artículo 2	Efemérides en cabeza de la Presidencia y el Congreso de la República.																								
Artículo 3	Deber de emitir al próximo billete con una de sus caras la figura de don Miguel Samper Agudelo, con la inscripción con la que fue conocido: El Gran Ciudadano																								
Artículo 4	Autorización para la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.																								
Artículo 5	Adquirir un corredor de terreno, con anchura de mínimo de diez metros (10 m) desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta.																								
Artículo 6	Autorización para implementar y desarrollar un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td> <td>histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 7</td> <td>Optimización de la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, y dotación equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 8</td> <td>Autoriza a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, para que en las instalaciones de la anterior <i>granja agropecuaria o puesto de monta</i> del Instituto Educativo Departamental IED Miguel Samper, se construyan nuevas instalaciones educativas</td> </tr> <tr> <td>Artículo 9</td> <td>Creación del Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 10</td> <td>Inclusión en el plan nacional de conectividad.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 11</td> <td>Instalación de una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 12</td> <td>Emisión de una serie filatélica que honre la memoria don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda "Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano".</td> </tr> <tr> <td>Artículo 13</td> <td>Dotación del Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizará las</td> </tr> </table>		histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.	Artículo 7	Optimización de la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, y dotación equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.	Artículo 8	Autoriza a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, para que en las instalaciones de la anterior <i>granja agropecuaria o puesto de monta</i> del Instituto Educativo Departamental IED Miguel Samper, se construyan nuevas instalaciones educativas	Artículo 9	Creación del Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.	Artículo 10	Inclusión en el plan nacional de conectividad.	Artículo 11	Instalación de una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.	Artículo 12	Emisión de una serie filatélica que honre la memoria don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda "Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano".	Artículo 13	Dotación del Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizará las	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td> <td>obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 14</td> <td>Dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología al Cuerpo de Bomberos, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 15</td> <td>Autorización presupuestal.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 16</td> <td>Vigencia y derogatorias</td> </tr> </table> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>La Constitución Política contiene unas disposiciones que persiguen la protección de la cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - artículo 2: entre los fines esenciales del Estado, figura el de facilitar la participación de todos "en las decisiones que los afectan y en la vida [...] cultural de la nación" - artículo 7: el Estado "reconoce y protege la diversidad [...] cultural de la nación colombiana" - artículo 8: declara obligación del Estado y de las personas "proteger las riquezas culturales [...] de la nación". - artículo 44: derecho de los niños a "la cultura". - artículo 67: entre los fines de la educación figura el de "el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". - artículo 70: el Estado tiene el deber "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", (...) "[l]a cultura en 		obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.	Artículo 14	Dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología al Cuerpo de Bomberos, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.	Artículo 15	Autorización presupuestal.	Artículo 16	Vigencia y derogatorias
	histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.																								
Artículo 7	Optimización de la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, y dotación equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.																								
Artículo 8	Autoriza a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, para que en las instalaciones de la anterior <i>granja agropecuaria o puesto de monta</i> del Instituto Educativo Departamental IED Miguel Samper, se construyan nuevas instalaciones educativas																								
Artículo 9	Creación del Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.																								
Artículo 10	Inclusión en el plan nacional de conectividad.																								
Artículo 11	Instalación de una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.																								
Artículo 12	Emisión de una serie filatélica que honre la memoria don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 24 de octubre, con la leyenda "Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano".																								
Artículo 13	Dotación del Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizará las																								
	obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.																								
Artículo 14	Dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología al Cuerpo de Bomberos, del municipio de Guaduas, Cundinamarca.																								
Artículo 15	Autorización presupuestal.																								
Artículo 16	Vigencia y derogatorias																								

sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad", por lo cual el Estado debe promover "el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

- artículo 71: deber estatal de incluir en los planes de desarrollo el fomento "a la cultura", y el de crear "incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales", así como el de ofrecer estímulos especiales a personas y entidades que ejerzan estas actividades.
- artículo 72: declara que "[e]l patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado", y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales "pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".
- artículo 95.8: es deber de todas las personas "[p]roteger los recursos culturales y naturales del país".

A estas disposiciones se suman aquellas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual se expidió la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y vía derecho convencional se entienden incorporados los mandatos aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales – PIDESC, el Protocolo de San Salvador, la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, la Declaración Friburgo sobre los derechos culturales, entre otras. Corolario de lo anterior es que los derechos culturales han sido incorporados y reconocidos como derechos humanos en diversos instrumentos internacionales¹.

Es de ahí de donde se puede afirmar válidamente que el Estado puede autorizar la destinación de recursos a la protección de aquello que se reconoce como patrimonio y memoria de la Nación.

Ahora bien, los lugares de memoria no son estables ni fijan sentidos o relatos invariables, y dependen de la interpretación del pasado que elaboran diversos

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-567 de 2016 (M.P. María Victoria Calle Correa).

económica; el letrado y el teólogo por el técnico; el espíritu de partido por la inteligencia política que funciona en forma diferente ante situaciones concretas; reemplazar el cacique por el ciudadano y el poder político como mantenedor del orden por la espontánea tuerza de cohesión del hombre que posee un sentido claro de sus deberes para con la comunidad..."⁴.

Cuando Miguel Samper (quien nació en Guaduas el 24 de octubre de 1825 y falleció el 16 de marzo de 1899 en Anapoima) y su hermano José María ingresan a la universidad, se abre el camino para el ascenso social de su familia, para lo cual transitaron a la capital en 1858 y lograron incidir en el proceso social colombiano, acompañado de personalidades políticas, económicas e intelectuales de la época, recibiendo de primera mano las influencias de Europa y Estados Unidos. Así, proveniente de una familia con notable incidencia en el campo educativo, con vínculos con letrados, en el campo político y económico (actividades tabacaleras, haciendas, destilación de licores y explotación de esmeraldas, entre otras) se mantuvo como un liberal moderado incluso en su campaña presidencial de 1879-1898⁵, que perdió con un total de 318 votos contra 1606 del candidato conservador Manuel Antonio Sanclemente.

Además de su incidencia como empresario y político, se dedicó también a una obra prolífica en economía política, que pudo ser influida por los viajes que hizo a Europa. Ello resulta muy valioso en una época en la que los textos naturalistas, jurídicos, políticos, sociológicos, etnográficos y geográficos se constituyeron en estrategias de poder, por medio de las cuales sus escritores emergían como poseedores del conocimiento de la nación y, por ende, como parte de la élite nacional⁶.

En efecto, su obra compilatoria *Escritos político-económicos* da cuenta de sus textos como abogado, político y estadista en el periodo comprendido entre 1868 y 1898, creación que ha servido de norte en materia económica, política y de

⁴ Presentación al libro digital disponible en <https://babel.banrepultural.org/digital/api/collection/p17054coll10/id/2633/download>

⁵ Barragán Díaz, Diego (julio-septiembre 2009). *Trayectoria de la Familia Samper en el siglo XX*. Revista electrónica de estudios latinoamericanos, vol. 7, n.º 28, 21-45. Obtenido de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/latina/article/download/6104/pdf>

⁶ Arias Vanegas, J. (2005). *Nación y Diferencia en el Siglo XIX Colombiano. Orden nacional, racismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

sectores de la sociedad contemporánea², de manera que esos lugares nos hablan más de nuestro presente que del pasado mismo. Estos lugares monumentalizados de memoria en un principio suelen representar una interpretación impuesta o consensuada del pasado, pero posteriormente pueden transformarse conforme esta visión se modifica. De ahí que los lugares de memoria no deben comprenderse como inmutables, sino que se alteran de acuerdo con las nuevas resignificaciones que adquiere el pasado colectivo, o simplemente caen en el olvido porque aquello que en su momento era considerado relevante pierde su significado o interés³.

Partiendo de esa perspectiva y del vínculo entre la memoria y el espacio público, el texto propuesto establece tres formas de materialización: el *primero*, un plan de conservación arquitectónica del centro histórico municipal, con énfasis en los inmuebles que allí se enlistan: la casa natal de don Miguel Samper, la primera sede del colegio, el Convento de la Soledad y la Casa natal de Policarpa Salavarrieta.

El *segundo*, se habilita al Gobierno y al Congreso de la República para que definan cuáles serán los actos protocolarios, fechas y elementos. El *tercero* consiste en la recordación a través de la numismática, la filatelia y la literatura, entre otras medidas en su honor.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

4.1 Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano.

En la presentación del libro *La miseria en Bogotá*, escrito por Miguel Samper en 1867, Alfredo Iriarte rescata que entre los ideales básicos del autor estaba el de "*Sustituir la intolerancia política y religiosa por el Fair-play entre caballeros; el burócrata que todo lo espera del Estado por el pionero de libre empresa*

² Nora, P. (2008). Pierre Nora en Les lieux de mémoire. Ediciones Trilce, en Ramos Pérez, J. C. (2023). Hegemonía y subalternidad de la memoria. Análisis del relato memorial del Monumento a los Héroes del Sumapaz. *Folios*, (57). <https://doi.org/10.17227/folios.57-13752>

³ Young, J. (2000). Cuando las piedras hablan. *Puentes*, (1), 80-93, en Ramos Pérez, J. C. (2023). Hegemonía y subalternidad de la memoria. Análisis del relato memorial del Monumento a los Héroes del Sumapaz. *Folios*, (57). <https://doi.org/10.17227/folios.57-13752>

derecho, pasando por artículos como *Libertad y orden, Sermón sin autoridad, Las Grandes Antillas, Los ferrocarriles de Colombia, La política en Hispano-América*, entre otras.

También incursionó como legislador, y cuando fue nombrado como vicepresidente de la Cámara de Representantes en 1852, presentó proyectos de ley de gran valía para la historia de la nación: abolición de la esclavitud, eliminación de los monopolios de tabaco y navegación a vapor, la libertad municipal, la emancipación absoluta del poder espiritual, entre otras⁷.

Sin embargo, quienes han estudiado su obra rescatan que "*No es en los puestos públicos, decía Salvador Camacho Roldán, ni en las demostraciones del espíritu de partido, donde deben buscarse los rasgos prominentes de la figura de Miguel Samper, es en su vida privada, en su moderación, espíritu de trabajo y sobriedad. En su interés por las libertades públicas, la tolerancia política y religiosa, la mendicidad y la eficacia de los institutos de beneficencia pública*"⁸.

De ahí que siempre mostró interés por indagar en torno a las causas de la miseria colombiana y por cuestionar las decisiones y actos que significaran una desventaja social o económica para los grupos menos favorecidos de la sociedad colombiana. En el ya mencionado libro *La miseria en Bogotá*,

"*El hábito de las cosas produce en el espíritu el mismo efecto que ciertas impresiones físicas en los sentidos cuando son prolongadas. Así como la vista se acostumbra a la oscuridad i el olfato a un mal olor, una situación constante de malestar embota las potencias del hombre i las enerva. Por esto quizás la fealdad de este cuadro, que en pocas líneas aglomera tanta miseria, aparecerá exagerada, aun a los que son actores, víctimas o testigos de los hechos; más, pasada la primera impresión, se irá reconociendo la fidelidad con que está escrito*"

A lo narrado se suma su capacidad para realizar descripciones de las condiciones materiales de las localidades, los inventarios y las estadísticas comerciales, el

⁷ Martínez Silva, Carlos. "*Miguel Samper, el gran ciudadano*". En: Rafael Mesa, Ortiz. *Colombianos Ilustres (Estudios y biografías)*, tomo -. Bogotá: Imprenta de "La República", 1916, pp. 95-171.

⁸ Obtenido de https://enciclopedia.banrepultural.org/index.php/Miguel_Samper

análisis de la espacialidad geográfica y económica del país, las referencias históricas de las instituciones económicas como bancos, salinas, vías de comunicación, navegación a vapor⁹, todo lo cual hace parte del acervo sobre la economía y la sociedad del siglo XIX en el país, y que de manera inequívoca le significaron el calificativo de *el gran ciudadano*.

4.2. Caracterización del municipio de Guaduas, en el departamento de Cundinamarca.

Guaduas, ubicado en la cuenca media del río Magdalena, cuenta con una estructura arquitectónica que es un relato de la historia del país. Los historiadores registran 1572 como su año de fundación, por don Andrés Díaz Venero de Leyva, sobre el antiguo Camino Real que desde Honda conducía entonces a Santa Fe, y que fue centro del laborioso trabajo que enmarcó a la Expedición Botánica liderada por José Celestino Mutis. Allí se examinaron semillas traídas de las Antillas la adaptabilidad del níspero a las condiciones de la región. Los pensamientos de libertad que recorrieron el país no fueron ajenos al municipio que también fue la cuna de Policarpa Salavarrieta, y todo ello ha contribuido a los notables reconocimientos que para sus pobladores constituyen un orgullo digno de compartir, siendo el más representativo que su Centro Histórico fuera declarado Monumento Nacional en 1959, hoy Bien de Interés Cultural (BIC)¹⁰.

Así, Villa de Guaduas¹¹ es el único municipio de Cundinamarca que hace parte de los 18 pueblos considerados patrimonio histórico, material e inmaterial de la Nación, lo que se refleja en que, hasta el año 2023, 3.095 prestadores de servicios turísticos desarrollaron su actividad económica en esos territorios¹². A manera ilustrativa, a continuación se mencionan los pueblos que conforman la citada red:

1. Aguadas, Caldas
2. Barichara, Santander

⁹ Ibidem.

¹⁰ Obtenido de <https://redturisticadepueblospatrimonio.com.co/es/pueblos/villa-de-guaduas>

¹¹ Para el año 2023, el DANE presentó una proyección de población de 34.561 habitantes en el municipio.

¹² Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/reactivan-red-turistica-de-pueblos-patrimonio>.

3. Ciénaga, Magdalena
4. Jardín, Antioquia
5. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca
6. Jericó, Antioquia
7. Monguí, Boyacá
8. Honda, Tolima
9. Playa de Belén, Norte de Santander
10. Salamina, Caldas
11. San Juan Girón, Santander
12. **Villa de Guaduas, Cundinamarca**
13. Santa Cruz de Lorica, Córdoba
14. Santa Cruz de Mompox, Bolívar
15. Santa Fe de Antioquia, Antioquia
16. Villa de Leyva, Boyacá
17. El Socorro, Santander
18. Pore, Casanare

4.3. Medidas concretas.

La institución educativa Miguel Samper se fundó el 29 de septiembre de 1926 con carácter municipal. Después, mediante la ordenanza 30 del año 1945 se departamentalizó, y para el año 2005 pasó a denominarse Institución Educativa Departamental Miguel Samper.

En efecto, el día primero de noviembre de 1925 el concejal de Guaduas Honorio Castro, le propuso a la familia Samper que el Concejo municipal colaboraría con la fundación de un colegio masculino bajo el nombre *MIGUEL SAMPER AGUDELO*, en su honor. El 30 de diciembre siguiente se leyó una carta escrita por el nieto de don Miguel Samper, llamado Pedro Miguel Samper Madrid, quien manifestó al concejo la realización de acciones para llevar a buen término la fundación del colegio para el año entrante. Y claro, son otros familiares los que se encargan de continuar las buenas labores para materializar el proyecto educativo, que desde sus inicios tendría una escuela agrícola¹³.

¹³ Salgado Vásquez, Luis. Revista Miguel Samper 80 Años - Reseña histórica.

No obstante, es hasta el año 1941 cuando se inicia el trámite de reconocimiento de personería jurídica del colegio ante el Ministerio de Educación y se legalizara su existencia. En tanto, en 1958 comienza la gestión para habilitarlo para crear el quinto año, expedir diplomas de bachillerato y dotar los laboratorios de química y física, de manera que la primera ceremonia de graduación de bachilleres tuvo 9 graduandos¹⁴. Posteriormente, en el año 1974 se construyó el edificio que funcionó como internado hasta el año 1989.

El actual edificio, inaugurado en el año 1967, ofrece educación desde preescolar hasta grado 11 en la jornada única mañanera, cuenta con jornada nocturna y dominical adicional y tiene sedes rurales de preescolar y primaria en la modalidad multigrado, en las que también ofrece modelos educativos como el programa para jóvenes en extraedad y adultos a crecer. Así, la única institución educativa pública del municipio de Guaduas y la más importante en el departamento, suma una población escolar de más de 3.700 estudiantes y 139 docentes, para lo cual cuenta con la sede principal y sedes educativas anexas, específicamente 9 urbanas y 20 rurales¹⁵.

Cada año un grupo de estudiantes de educación media cumple con el servicio social asistiendo a capacitaciones y participando en actividades de promoción y conservación del patrimonio cultural del municipio, al amparo del Programa Nacional Vigías del Patrimonio Cultural, el cual se orienta a tres líneas de acción:

1. Conocimiento, identificación y valoración del patrimonio cultural.
2. Formación en patrimonio cultural y divulgación de este.
3. Conservación, protección, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural¹⁶

¹⁴ Hincapié Borda, Alicia. Historia del Colegio Miguel Samper. Centro de Historia.

¹⁵ Enciso Guevara, M. A. (2022). *Representaciones sociales de los jóvenes de educación media de la Institución Educativa Departamental Miguel Samper sobre el patrimonio cultural del municipio de Villa de Guaduas*. (tesis de maestría). Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11349/30666>.

¹⁶ Ibidem.

No obstante, esta comprensión de lo cultural e histórico no puede limitarse al servicio social, sino que debe hacerse palpable para la comunidad académica y la ciudadanía de la región. En efecto, las propuestas de incidir en la infraestructura de la institución educativa así como de lograr la presencia del Servicio Nacional de aprendizaje en el municipio, busca darle forma a las horas que se rinden a un gran pensador que contribuyó enormemente al buen futuro del país.

Dirigir ese esfuerzo y memoria al campo educativo, que fue el detonante de sus ideas y propuestas, se reflejará positivamente en el mejoramiento de la calidad de la educación impartida en la IED Miguel Samper, al tiempo que acercará a los jóvenes una opción de formación técnica y tecnológica, la cual tendrá un enfoque rural y evitará el desarraigo y aumentará los índices de ocupación y empleabilidad. Claro, la propuesta aquí contenida en nada suple la normatividad vigente en materia de contratación pública que demande la implementación de la medida.

A esta altura conviene precisar que la Ley 11 de 1976¹⁷ tuvo como objeto honrar la memoria de don Miguel Samper Agudelo, para lo cual ordenó la realización de obras como la nacionalización del colegio de bachillerato Miguel Samper, la adquisición de la casa donde nació para destinarla como museo histórico, y la emisión de un sello de correos con su efigie, además de intitular como *Avenida Miguel Samper Agudelo* la avenida que desde las estatuas de *Cristóbal Colón* e *Isabel La Católica*, *glorieta de Puente Aranda*, en Bogotá, conduce a *Fontibón*.

En esa línea, la necesidad de priorizar los planes y proyectos referidos a las nuevas tecnologías, la salud y el cuerpo de bomberos en el municipio en los estrictos términos descritos en el texto propuesto, así como aquellas medidas con resultados objetivos como la numismática, la filatelia y la literatura, además de exaltar la memoria de Don Miguel Samper Agudelo, sin duda contribuirán al fomento turístico del municipio de Guaduas, lo que generará una activación económica y requerirá de las autoridades territoriales la adopción de estrategias que propendan por la conservación de los espacios de manera ecosostenible y sin que los habitantes vean disminuido el goce de sus derechos.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial número 34.489 del 13 de febrero de 1976. Disponible para consulta en https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1976/ley_0011_1976.html.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

Conforme con lo dispuesto en el articulado y la exposición de motivos y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que "cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo momento, el impacto fiscal de para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"

Así las cosas, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, se permita exaltar la vida y obra de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, para lo cual se dictan una serie de medidas que buscan materializar los honores que se rinden en su memoria, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el artículo 150 – 15 Superior, en cuanto a las leyes de honores.

6. CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre exaltar la vida y obra de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, para lo cual se dictan una serie de medidas que buscan materializar los honores que se rinden en su memoria, en ningún momento se ordena gasto público. Así es de interés general y no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

I. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugiero a los honorables integrantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, **DAR SEGUNDO DEBATE** en la Cámara de Representantes, al **Proyecto de Ley 326 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento"**, en los términos presentados en la presente ponencia

Cordialmente,


JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Chocó.
Ponente Único

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY N.º 326 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La Nación honra la memoria de don Miguel Samper Agudelo, al cumplirse el bicentenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 24 de octubre del año 1825, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, exaltando su vida y obra como paradigma de probidad en el servicio público y en la empresa privada, destacando sus virtudes como símbolo de la nacionalidad, la promoción de la cultura, de los valores, de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, realizarán actos especiales y protocolarios el día 24 de octubre de cada año.

Artículo 3. Autorícese al Banco de la República, para emitir una especie monetaria en honor a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, *El Gran Colombiano*, en el bicentenario de su nacimiento.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articule su gestión con la Alcaldía municipal de Guaduas y diseñen un plan de trabajo dirigido a la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.

Artículo 5. Para exaltar el legado de don Miguel Samper Agudelo, en concordancia con la Ley 163 de 1959, se autoriza al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adquiera un corredor de terreno con anchura de mínimo de diez metros (10 m), desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta e igualmente las casas aledañas a la casa de la heroína "La Pola", con el objeto de

construir un bulevar cultural que exalte la grandeza de estos guadueros ilustres que le dieron brillo a la República de Colombia.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

Dicho plan se orientará a atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

- Casa natal de Don Miguel Samper Agudelo.
- Primera sede del Colegio IED Miguel Samper.
- Convento de la Soledad.
- La Casa Consistorial.
- Casa natal de la heroína Policarpa Salavarrieta

Artículo 7. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá optimizar la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas Cundinamarca, dotando a dicha institución educativa con equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.

Artículo 8. Como homenaje a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, se autoriza a la Nación por medio del Ministerio de Educación Nacional, para reestructurar las instalaciones de la granja agropecuaria o puesto de monta del Instituto Educativo Departamental Miguel Samper, y así ofrecer educación agrícola y tecnológica, para preparar a la juventud y facilitar su incorporación al mundo laboral.

Artículo 9. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, podrá incluir las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, con el fin de crear el Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), podrá incluir al municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, en el plan nacional de conectividad, a su vez, podrá instalar una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria de don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebrará su natalicio, con la leyenda "Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano".

Artículo 12. Con ocasión del homenaje rendido en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, para dotar al Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizar las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.

En el mismo sentido, se autoriza la asignación de partidas presupuestales, para priorizar la dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología, al Cuerpo de Bomberos del municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Artículo 13. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 1, 2, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar el cumplimiento del objeto y articulado del presente proyecto de ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
 Representante a la Cámara por el Chocó.
 Ponente Único

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 14, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 326 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LA MEMORIA DE DON MIGUEL SAMPER AGUDELO, EL GRAN CIUDADANO, EN EL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La Nación honra la memoria de don Miguel Samper Agudelo, al cumplirse el bicentenario de su nacimiento, que tuvo lugar el 24 de octubre del año 1825, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, exaltando su vida y obra como paradigma de probidad en el servicio público y en la empresa privada, destacando sus virtudes como símbolo de la nacionalidad, la promoción de la cultura, de los valores, de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, realizarán actos especiales y protocolarios el día 24 de octubre de cada año.

Artículo 3. Autorícese al Banco de la República, para emitir una especie monetaria en honor a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Colombiano, en el bicentenario de su nacimiento.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articule su gestión con la Alcaldía municipal de Guaduas y diseñen un plan de trabajo dirigido a la publicación de la biografía de don Miguel Samper Agudelo.

Artículo 5. Para exaltar el legado de don Miguel Samper Agudelo, en concordancia con la Ley 163 de 1959, se autoriza al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adquiera un corredor de terreno con anchura de mínimo de diez metros (10 m), desde la casa donde se construyó la sede inicial del Colegio IED Miguel Samper, hasta la casa natal de la Mártir de la Independencia, Policarpa Salavarrieta e igualmente las casas aledañas a la casa de la heroína "La Pola", con el objeto de construir un bulevar cultural que exalte la grandeza de estos guadueros ilustres que le dieron brillo a la República de Colombia.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

Dicho plan se orientará a atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

- Casa natal de Don Miguel Samper Agudelo.
- Primera sede del Colegio IED Miguel Samper.
- Convento de la Soledad.

- La Casa Consistorial.
- Casa natal de la heroína Policarpa Salavarrieta

Artículo 7. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá optimizar la planta física del Colegio IED Miguel Samper, en el municipio de Guaduas Cundinamarca, dotando a dicha institución educativa con equipos modernos acordes con la calidad y condiciones actuales de las nuevas tendencias educativas.

Artículo 8. Como homenaje a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, se autoriza a la Nación por medio del Ministerio de Educación Nacional, para reestructurar las instalaciones de la granja agropecuaria o puesto de monta del Instituto Educativo Departamental Miguel Samper, y así ofrecer educación agrícola y tecnológica, para preparar a la juventud y facilitar su incorporación al mundo laboral.

Artículo 9. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, podrá incluir las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, con el fin de crear el Centro Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Guaduas.

Artículo 10. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), podrá incluir al municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, en el plan nacional de conectividad, a su vez, podrá instalar una emisora de FM Radio Nacional en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, con cobertura en el occidente de Cundinamarca, norte de Tolima y oriente de Caldas.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria de don Miguel Samper Agudelo y que entrará a circular el día que se celebrará su natalicio, con la leyenda "Don Miguel Samper Agudelo, el Gran Ciudadano".

Artículo 12. Con ocasión del homenaje rendido en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, para dotar al Hospital San José del municipio de Guaduas, Cundinamarca, con los equipos requeridos y realizar las obras, modificaciones y ajustes administrativos necesarios para convertirlo en un hospital de tercer nivel.

En el mismo sentido, se autoriza la asignación de partidas presupuestales, para priorizar la dotación con maquinaria, implementos y equipos propios de última tecnología, al Cuerpo de Bomberos del municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Artículo 13. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 1, 2, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar el cumplimiento del objeto y articulado del presente proyecto de ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

En sesión del día 18 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 326 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LA**

MEMORIA DE DON MIGUEL SAMPER AGUDELO, EL GRAN CIUDADANO, EN EL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Signado: 2024

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 326 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°.14, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 326 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LA MEMORIA DE DON MIGUEL SAMPER AGUDELO, EL GRAN CIUDADANO, EN EL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1920/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRÓ	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5.CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7.GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8.GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9.JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18 SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	X	

19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20.TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante H.R. H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 2 de octubre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1515/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1920/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Preso: 25/11

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Diciembre 11 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE 326 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LA MEMORIA DE DON MIGUEL SAMPER AGUDELO, EL GRAN CIUDADANO, EN EL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°.14.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de noviembre de 2024, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1515/2024
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1920/24


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Preso: 25/11

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece en el congreso de la república una sesión anual para conmemorar el día del adulto mayor.

<p>Bogotá D.C., diciembre de 2024</p> <p>Honorable Presidente DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia. - Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No. 346 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se establece en el congreso de la república una sesión anual para conmemorar el día del adulto mayor"</p> <p>Respetado señor presidente:</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley No. 346 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se establece en el congreso de la república conmemorar el día del adulto mayor"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  Luis Miguel López Aristizábal Representante a la Cámara Partido Conservador </div> <div style="text-align: center;">  H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo Representante a la Cámara Partido de la U. </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 346 DE 2024</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto De Ley N° 346-2024 Cámara "Por medio del cual se establece en el congreso de la república conmemorar el día del adulto mayor" fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la legislatura 2024-2025.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.261/2024(IS) de fecha 22 de octubre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente Dr. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, fuimos designados como ponentes para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>El día 19 de noviembre de 2024 fue radicada la ponencia positiva del proyecto de ley, siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1995 de 2024.</p> <p>El día 27 de noviembre de 2024, la iniciativa se consideró y aprobó por unanimidad en primer debate de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio CSCP - 3.2.02.358/2024 (IIS) del 27 de noviembre de 2024, nuevamente fuimos designados como ponentes para segundo debate del proyecto de ley 364 de 2024 Cámara, ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, en consecuencia, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate dentro del término legal concedido.</p> <p>II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley cuenta con seis (06) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1°. Objeto. • Artículo 2°. Sesiones • Artículo 3°. Vigencia
<p>III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA</p> <p>La presente ley tiene por objeto celebrar, en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por el día del adulto mayor donde se dará debate a proyectos de Ley que involucren a este grupo poblacional, además de galardonar con la mención al reconocimiento a seis (6)</p> <p>Adultos mayores, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.</p> <p>A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, también en la sesión se otorgará y enaltecerá con mención de reconocimiento la trascendencia, y dignificación del adulto mayor en Colombia.</p> <p>IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>LA VEJEZ UN PARADIGMA SIN RESOLVER</p> <p>Los seres humanos transitan en el ciclo de la vida, una condición natural desde el nacimiento, nacen, crecen, se reproducen, muchos llegarán a viejos y luego culminará su existencia. El nacer es una oportunidad de vida, de descubrir el mundo, explorarlo con curiosidad y asombro, y aprender de cada experiencia. Es el comienzo de un viaje que nos permite conocer quiénes somos, e ir en busca de nuestros propios sueños y aspiraciones, al crecer se aprende, se disfruta, se interactúa, se lucha, se sueña, y se quiere construir lo mejor. La reproducción, el goce, la permanencia de la raza humana en la tierra, la familia y construcción de esperanzas y vida, la vejez de la que ya nos ocuparemos y la muerte: terminación de todo, de la vida, de los sueños... el inevitable fin del ciclo vital.</p> <p>La vejez, larga o corta es un periodo o espacio de vida, a la que se llega con experiencias, con las marcadas líneas en el rostro de años de trasegar y muchas veces un notorio desgaste físico. Un momento que debe ser de regocijo y reencuentro, de paz y tranquilidad, de gozo y amor, el tiempo del recuerdo y de la satisfacción. En otros tiempos en el desarrollo de la civilización, la vejez o la edad adulta fue muy valorada por la sociedad; Sin embargo, según MATURANA (2001) la "...longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber y la memoria de los pueblos.</p>	<p>ANTECEDENTES HISTORICOS Y MODERNOS</p> <p>La cultura hebrea concebía a los adultos mayores como parte importante en el ejercicio de toma de decisiones, distintas tribus dan un rol protagónico. Desde el éxodo se establece como fueron claves en el proceso de conducción de los pueblos cuando Moisés recibe una orden de Dios diciendo: "Ve, reúne a los ancianos de Israel y diles...". Igualmente, las órdenes indicaban "Vete delante del pueblo y lleva contigo a ancianos de Israel". <i>Sagrada Escritura</i></p> <p>Los romanos tenían una sociedad mayoritariamente de edad avanzada comparado con los griegos, la Tabla de Ulpiano como referencia establecía un mecanismo para fijar rentas vitalicias y eran principalmente los hombres quiénes lograban estas edades. La figura del "parter familia" concentraba mayoritariamente el poder en un grupo de lazos extendidos familiares. Se asegura que la república fue la mejor época, muchas personas en edad avanzada accedieron a cargos importantes, se les reconoció su valor e inclusive en el peor momento donde los excesos fueron condición de desprecio, los juicios sociales fueron individuales, pero nunca asociados a su periodo de vida o al grupo poblacional.</p> <p>En la Edad Media, los ancianos ocupaban un lugar significativo entre los cuales se los reconoce como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Custodios de la Sabiduría: Los ancianos eran vistos como guardianes de la sabiduría y del conocimiento acumulado. Dado que las tradiciones orales eran la forma principal de transmitir información, su experiencia de vida y sus consejos eran muy valorados. En comunidades rurales y en algunas órdenes religiosas, los ancianos mantenían la memoria colectiva y ayudaban a guiar a las generaciones más jóvenes en decisiones importantes. 2. Rol en la Familia y Comunidad: Los ancianos ocupaban un lugar importante en la familia extendida. Como patriarcas o matriarcas, tenían un papel en la toma de decisiones familiares, y sus opiniones solían ser consultadas. Su presencia era vista como un pilar de estabilidad para las familias y comunidades, especialmente en épocas de dificultad. 3. Sabiduría Religiosa y Consejería Espiritual: En una época en la que la religión tenía un papel fundamental, los ancianos, especialmente aquellos en órdenes religiosos, eran valorados por su sabiduría espiritual y experiencia. En monasterios y conventos, los mayores actuaban como guías espirituales y mentores de los más jóvenes. 4. Consejo y Liderazgo en las Comunidades: En aldeas o pequeños feudos, los ancianos a menudo participaban en consejos locales, aportando su experiencia en la

<p>resolución de conflictos y decisiones colectivas. En ciertos lugares, el anciano del pueblo tenía un rol de mediador o juez.</p> <p>En la sociedad moderna, los adultos mayores aportan valores, experiencias y sabiduría que enriquecen a las generaciones más jóvenes. Su importancia se destaca en varios aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transmisión de conocimientos y valores: Los adultos mayores conservan un legado de conocimientos y experiencias de vida. A través de sus historias, tradiciones y valores, preservan la identidad cultural y ayudan a las nuevas generaciones a entender sus raíces, evitando que la historia se pierda. 2. Apoyo en la familia: Muchos adultos mayores contribuyen activamente en el hogar, ya sea cuidando de sus nietos o participando en el cuidado de la familia extendida. Este rol ayuda a las familias modernas a equilibrar sus responsabilidades laborales y personales, y a fortalecer los lazos familiares. 3. Voluntariado y participación comunitaria: Los adultos mayores a menudo se involucran en actividades de voluntariado y organizaciones comunitarias. Contribuyen con tiempo y habilidades a diversas causas, desde programas educativos hasta iniciativas de apoyo social, ayudando a construir comunidades más solidarias y cohesionadas. 4. Promoción de la empatía y la resiliencia: Su vida y experiencias suelen enseñar lecciones sobre la resiliencia y la adaptación frente a las dificultades. Los adultos mayores ayudan a las generaciones jóvenes a desarrollar una visión más empática y madura de la vida. 5. Contribuciones al mercado laboral y economía: Cada vez más adultos mayores participan en el mercado laboral, aportando no solo experiencia, sino también nuevas perspectivas que favorecen el aprendizaje intergeneracional. Además, como consumidores, tienen un impacto considerable en la economía, y sus necesidades impulsan el desarrollo de nuevos productos y servicios. 6. Agentes de cambio social: Los adultos mayores también están redefiniendo el envejecimiento activo. Su participación en el ámbito digital, político y cultural ha demostrado que su influencia es fundamental para una sociedad más equitativa. <p>Sin embargo, la discriminación por edad perjudica la salud y bienestar y constituye un obstáculo importante para la formulación de políticas eficaces y la adopción de medidas relativas al envejecimiento saludable, tal como reconocieron los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud, y en el Decenio del Envejecimiento Saludable (2021-2030) que señalaron que el edadismo institucional al que se refiere las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas por motivos de edad.</p>	<p>La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido varios principios y recomendaciones para promover políticas a favor de los adultos mayores, teniendo como marco jurídico cinco áreas principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Acceso a recursos básicos, oportunidades de trabajo, participación en decisiones sobre su retiro, educación y entornos seguros. 2- Integración en la sociedad en la formulación de políticas que les permita compartir conocimientos con generaciones más jóvenes y servicio comunitario. 3- Acceso a servicios de salud, sociales y jurídicos, así como a cuidados institucionales que respeten su dignidad y derechos. 4- Oportunidades para desarrollar su potencial y acceso a recursos educativos, culturales y recreativos. 5- Vivir con seguridad, libres de explotación y malos tratos, recibiendo un trato justo independientemente de su edad o condición <p>Desde el Congreso de la república se deben promover iniciativas legislativas que determinen enaltecer la labor de la población adulta, en la construcción del tejido social a fin de eliminar la estigmatización y los prejuicios y temores a envejecer.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</p> <p>La sociedad es un factor influyente en la percepción que tienen las personas sobre el hecho de envejecer y las labores de los adultos mayores, tal como se explica en el trabajo de Pérez 2014, citando a Alberich (2008) se distinguen tres tipos de sociedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las sociedades de tradición oral (sociedades simples, sin escritura): Las personas mayores poseen un gran valor y poder, ya que gozan de sabiduría y son las únicas que poseen capacidad para transmitir el conocimiento. Esta percepción perdura más en las sociedades orientales ya que en ellas existe una mayor espiritualidad, un distanciamiento de problemas materiales, un mayor respeto al conocimiento por la experiencia, autodesarrollo y auto crecimiento. • En las sociedades de producción, industriales: Las personas mayores pierden valor, ya que aflora la importancia del trabajo individual, el esfuerzo y la productividad. Son considerados como una carga para la sociedad. Además, en estas sociedades el conocimiento y sabiduría se transmiten en libros, escuelas y universidades por profesionales. • En las sociedades de consumo o capitalistas: En éstas no se valora la capacidad de producir sino la de consumir, por tanto, el valor de las personas mayores depende
<p>de la cuantía de la pensión que reciban, con la que puedan consumir. Vuelven a tener valor en la vida pública y social "oficial" ya que se convierten en un grupo de población en aumento, por lo que su voto es considerado muy importante por los partidos políticos que dirigen sus campañas a ellos. Sin embargo, la imagen predominante sigue siendo de rechazo y marginación, ya que se promociona lo joven, nuevo y bello. La infancia y la juventud apenas entran en contacto con las personas mayores. Además, la muerte se convierte en el principal tabú del siglo XXI.</p> <p>Vale la pena plantearse la pregunta de ¿Cuál es la sociedad que queremos promover y por la que queremos ser recordados? El termino vejez no debe ser considerado un sinónimo de una evolución negativa ya que a esta etapa de la vida se le debe respeto y enaltecimiento por la sabiduría y su capacidad de transmitirla.</p> <p>Para la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud en Colombia, las personas adultas mayores generalmente tienen 60 años o más de edad, en este sentido en nuestro país existen según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 (DANE) para el año 2019 se proyectó un total de 7.107.914 personas mayores de 60 años o más, es decir, un 13,9% de la población total colombiana. El 77 % (5.491.964 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 22,7 % (1.615.950 personas) se albergó en el sector rural y rural disperso. Considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15 % a 20 % de su población en este rango de edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia.</p> <p>Según proyecciones del (DANE) para el 2031 se estima que este grupo sea de 10 millones de personas mayores en Colombia, aumentando en un 41% con respecto al 2021, la denominada transición demográfica a lo denominaron el tránsito a una sociedad envejecida, implica retos para la agenda nacional, el gasto público y nuestra visión frente a esta población.</p> <p>En términos o acepciones no se encuentra unificada una manera para determinar a esta población, pese a esto la (OMS) establece que una persona se clasifica según su edad en: adulto joven, de 18 a 44 años; adulto medio, de 45 a 59 años; adulto mayor (o anciano joven), de 60 a 74 años; anciano, de 75 a 90 años; y anciano longevo, a partir de los 90 años.</p> <p>La discriminación se puede clasificar por criterios como: clase social, edad, sexo, origen étnico, discapacidad, embarazo, religión, personalidad, trastorno psiquiátrico entre otros. En su clasificación también debemos advertir que existen algunas formas de discriminación como lo son: Directa, cognitiva, no cognitiva, jerárquica, reflexiva, de segundo orden, epistémica etc. (Corbin, 2017)</p>	<p>Existen una serie de creencias asociadas al desempeño laboral de los trabajadores mayores, existe evidencia de que las tasas de contratación laboral son más bajas para candidatos mayores igualmente calificados que los candidatos más jóvenes (Krings, 2011) se ha establecido un rigor en el abordaje que supone que es una población con menor resistencia al cambio, menos flexibilidad y adaptabilidad, en relación con empleados más jóvenes se les cargó una idea del costo por su cercanía con la edad de retiro, altas rentas por distintos conceptos (Posthuma, 2009), lo anterior no sólo se comparó sino que además pudo establecer como hallazgo que el desempeño laboral de jóvenes y adultos mayores es comparable, concluyendo que la edad es un predictor débil de rendimiento en el trabajo (McDonnell, 2012) por lo tanto, la productividad no guarda una relación directa con la edad de las personas, al contrario, es un factor diferencial por su capacidad integral y experiencia.</p> <p>Según Pérez 2014, Steele y Aronson en Arias y Morales (2007), existe una teoría sobre la amenaza en la cual, la generalización de factores negativos para los adultos mayores resulta no sólo amenazante al cuestionar sus capacidades y cualidades, las cuales fueron adquiridas durante la trayectoria de su vida. Estas percepciones negativas respecto de los adultos mayores a actuar según lo esperado, es decir, pierden confianza por sus capacidades y moralmente se sienten atacados.</p> <p>Esta teoría es confirmada por Scholl y Sabat, si un adulto mayor se considera activo, autónomo e independiente, comienza a cuestionar sus cualidades pues la sociedad se encarga de imponer otras reglas según su edad en relación con su comportamiento, trabajo o pensamiento. Esto puede hacer que la persona se acomode a lo que la sociedad espera de ella y se comporte según lo esperado. Pérez 2014. Así, los adultos mayores sienten un rechazo y marginación a sus capacidades, sabiduría, experiencia y la forma en la que transmite todas estas cualidades.</p> <p>Lo expuesto anteriormente muestra la evidente carencia de un sistema social que incluya y reconozca a los adultos mayores como parte fundamental de la sociedad no por los años sino por la sabiduría, memoria y experiencia que ha podido conservar a lo largo de estos. Para esto, no solo se debe reconocer a los adultos mayores como personas activas dentro de la sociedad sino resaltar su compromiso como fuentes esenciales de conocimiento que vale la pena promover generacionalmente para mantener las raíces de nuestro pueblo. "La memoria es una parte esencial en la identidad de un pueblo. Un pueblo sin memoria deja de ser un pueblo" - Laura Méndez.</p> <p>A través del presente proyecto de ley se busca el reconocimiento a la experiencia, sabiduría y memoria de los adultos mayores en Colombia con el fin de exaltar sus cualidades y desplazar las percepciones negativas impuestas por la sociedad. Durante este reconocimiento al adulto mayor en su día, se permite y asegura un espacio de interacción</p>

generacional que permita conocer su amplio conocimiento en temas de interés institucional, legal, económico y social, en un espacio que permite la sana integración y debate.

Este reconocimiento dedicado a los adultos mayores no sólo es una forma de reintegrarlos a la sociedad sino de impulsar una cultura que establezca la vejez como una etapa de la vida que merece ser dignificada y respetada, donde el valor del adulto mayor no desmerece con el pasar de los años, al contrario, son seres merecedores de un espacio de acuerdo con sus grandes cualidades y capacidades.

Cabe resaltar, que actualmente en el Congreso de la República se celebran sesiones especiales que involucran a un grupo de personas, previamente seleccionadas, a las cuales se les brinda reconocimientos por sus labores en la sociedad, estas sesiones han sido celebradas en días de reconocimiento como por ejemplo: "El Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas" realizado cada año el último jueves del mes de abril; de igual manera, se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", durante el mes de marzo, también el "Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas del Conflicto Armado" conmemoración realizada en congreso pleno el día 9 de abril.

Existen otros reconocimientos realizados a artistas, cantantes y escritores, pero se encuentra ausente el reconocimiento a la labor que por muchos años han realizado los adultos mayores en nuestro país; en este espacio es importante honrar la memoria de algunas personas que han sido merecedores de este reconocimiento ante la sociedad, que con su conocimiento, experiencia, sabiduría y memoria han logrado reconstruir parte del tejido social e impactar de manera positiva la vida de la comunidad.

La Ley 02 de 1987 crea la Orden Congreso de Colombia, artículo 2°. Esta Orden será otorgada a colombianos y extranjeros que, conforme a la decisión de las Comisiones de las Mesas de ambas Cámaras, previo concepto de mayorías de las Comisiones de Honores del Congreso (Comisiones Segundas) sean merecedoras de esta alta dignidad. En esta Orden consta de los siguientes grados: Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, Gran Cruz con Placa de Oro, Gran Oficial, Comendador, Caballero y Menciones de reconocimiento.

La Mención de Reconocimiento que otorga el Congreso de la república de Colombia se le confiere a persona para exaltar sus virtudes y valores. Este reconocimiento enaltecerá la experiencia, la sabiduría, la enseñanza, la calidez y demás virtudes que los adultos mayores han integrado a lo largo y ancho del país en la construcción de la sociedad colombiana, y contribuir así a disminuir la estigmatización y subvaloración que la sociedad se ha encargado de crear con barreras y marginación a los adultos mayores.

RECONOCIMIENTO AL ADULTO MAYOR EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

El día del respeto a los adultos mayores fue decretado desde el año 1951, es un día considerado festivo denominado "Día del Respeto a los adultos mayores", esta celebración

se ha convirtió en tradición en este país. Inicialmente, se llevaba a cabo los 15 de septiembre, sin embargo, desde el 2003 se festeja el tercer lunes de septiembre. Este día honra a los adultos mayores además de sensibilizar a la demás población sobre la importancia del adulto mayor por su experiencia y contribución en la construcción de la sociedad, este acto de reconocimiento hacía el adulto mayor se da después de la Segunda Guerra Mundial.

Países de América Latina han adelantado programas y planes que, además de proteger, enaltecen y reconocen la labor de los adultos mayores en la sociedad mejorando las experiencias y la interacción intergeneracional como es el caso de Argentina que por medio de los Centro de Adultos Mayores (CAM) se genera un desarrollo de conocimientos y prácticas solidarias en el que se puede apreciar cómo las generaciones interactúan entre ellas, enfocados al respeto por la cultura y la memoria social, la cual comparten fortaleciendo el tejido social (Aedo et al. 2022).

Finalmente, en Colombia, Bogotá D.C., se han realizado programas que comparten estas experiencias intergeneracionales con planes de acción que construyen tejido social por medio de la integración de jóvenes y adultos mayores que comparten el amor por el arte, estas actividades han permitido disminuir la brecha intergeneracional existente y reconocer la experiencia de los adultos mayores en diferentes aspectos de la cotidianidad.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Ley 2055 de 2021 "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores" especialmente la prohibición en Colombia de la discriminación por razones de edad.

Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" *Artículo 2°. Fines de la ley. La presente ley tiene como finalidad de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.*

Artículo 4°. Principios. f). Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distinción del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional.

La elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez deberá tener en cuenta entre otros objetivos, el construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

Ley 2025 de 2020 "Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015".

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. *Artículo 21° Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.*

La Corte Constitucional de Colombia, ha emitido algunas sentencias que están dirigidas a velar por los derechos del adulto mayor, adoptando medidas y estrategias que logren cumplir con este objetivo, en las cuales declaran al adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional:

SENTENCIA T – 066/20: DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA Y A LA INTEGRIDAD FISICA DE ADULTO MAYOR- Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

SENTENCIA T – 413/13: DERECHO AL MINIMO VITAL DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA- Procedencia de la acción de tutela para personas de la tercera edad en estado de indigencia.

SENTENCIA T – 252/17: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL- Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales.

SENTENCIA T – 598/17: ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD- Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional.

VII. MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"	Sin modificaciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del día del adulto mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que involucren a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del Día del Adulto Mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que beneficien a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.	Ajustes para mejorar la redacción y el sentido del proyecto.
---	--	--

Artículo 2°. Sesiones. El Congreso de la República sesionara el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del día del adulto mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.	Artículo 2°. Sesiones. El Congreso de la República sesionará el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del Día del Adulto Mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.	Ajustes para mejorar la redacción y el sentido del proyecto.
---	---	--

Las mesas directivas del congreso de la república de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores en el marco de la conmemoración en el día del adulto mayor seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la	Las mesas directivas del Congreso de la República de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores en el marco de la conmemoración en el Día del Adulto Mayor seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la	
---	---	--

república y Cámara de representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social mediante la experiencia, sabiduría y memoria.	República y Cámara de Representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social mediante la experiencia, sabiduría y memoria.	
Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Sin modificaciones.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

"(...) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto';

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el

legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)"

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001 estableció:

"En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicial-mente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

-Decreto 111 de 1996-, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán

incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, cabe precisar que aunque la responsabilidad de demostrar que el proyecto de ley tiene impacto fiscal recaiga sobre el Ministerio de Hacienda, cabe precisar que la sentencia anteriormente mencionada establece que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos, los cuales de acuerdo a las facultades del ejecutivo podrán ser o no priorizadas en el

proyecto anual de presupuesto; así las cosas el presente proyecto de ley busca autorizar al Gobierno, más no ejercer un mandato expreso que obligue al ejecutivo a ordenar gasto.

Así las cosas, este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

IX. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

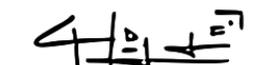
Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de ley No. 346 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece en el congreso de la república una sesión anual para conmemorar el día del adulto mayor"

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo
Representante a la Cámara
Partido de la U.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 346 -2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del Día del Adulto Mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que beneficien a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

Artículo 2º. Sesiones. El Congreso de la República sesionará el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del Día del Adulto Mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.

Las mesas directivas del Congreso de la República de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores en el marco de la conmemoración en el Día del Adulto Mayor seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social mediante la experiencia, sabiduría y memoria.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador


H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo
Representante a la Cámara
Partido de la U.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 16, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 346 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto institucionalizar en el Congreso de la República, una sesión anual, motivada por la conmemoración del Día del Adulto Mayor donde se dará prioridad a iniciativas legislativas que beneficien a este grupo poblacional, logrando un espacio de reflexión, participación y reconocimiento para enaltecer su importancia dentro de la sociedad.

Artículo 2°. Sesiones: El Congreso de la República sesionara el último miércoles del mes de agosto de cada año en conmemoración del Día del Adulto Mayor. Así como en las comisiones constitucionales donde se agendarán proyectos de ley y debates de control político sobre derechos y garantías de los adultos mayores.

Las mesas directivas del Congreso de la República de Colombia con el acompañamiento del Consejo Nacional de Personas mayores en el marco de la conmemoración en el Día del Adulto Mayor seleccionarán a seis (6) adultos a condecorar, las condecoraciones se realizarán repartidas entre las plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes, resaltando de esta manera su capacidad de participación en la construcción de tejido social mediante la experiencia, sabiduría y memoria.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 27 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 346 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR,** el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de

Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 346 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 346 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposiciones modificatorias avaladas por los ponente: a los artículos 1 y 2 presentada por el H.R. Juan Espinal, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1995/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Se da lectura al título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con doce (12) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

APellidos y Nombres	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRIO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO		
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		
15. PÁSTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X	
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizabal ponente y H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Luis Miguel López Aristizabal ponente y H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de octubre de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1655/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1995/24



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 346 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA UNA SESIÓN ANUAL PARA CONMEMORAR EL DÍA DEL ADULTO MAYOR".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de noviembre de 2024 en el Acta No. 16 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1655/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1995/24

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 2215 - Jueves, 12 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo Proyecto de Ley número 214 de 2024 Cámara, 258 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 1

Informe de Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 326 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria de don Miguel Samper Agudelo, El Gran Ciudadano, en el bicentenario de su nacimiento 6

Informe de Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 346 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece en el congreso de la república una sesión anual para conmemorar el día del adulto mayor 12